

Resolución de Gerencia General

N° : 173-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 25 de agosto del 2021

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 07 de junio del 2021, el Informe N° 764-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, el Informe N° 876-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, el Memorandum N° 502-2021-GG-PERPG/GR.MOQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, y mediante Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N.º 004-2004-CR/GRM ; y con Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005-GRM de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y conforme a lo precisado en el Artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM , goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, aprobado con Resolución Presidencial N° 002-2011-P/CD-PERPG/GR.MOQ, establece en su Título I, Capítulo VIII “De los Permisos y Licencias”, regula en el artículo 51° que la licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares o de estudios, la licencia tomara este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día; asimismo en el artículo 52° establece el otorgamiento de licencias y permisos, sin goce de remuneraciones siendo uno de los casos por motivos particulares o personales, por estudios y/o capacitación no autorizada. Del mismo modo, el artículo 58 de la norma acotada establece que las licencias y permisos particulares se otorgan para que el trabajador atiende asuntos que no constituyen un derecho absoluto del trabajador, donde prima el interés público sobre el particular, son deducibles de su remuneración. Estando a lo establecido en el artículo 70° concordante con el artículo 74, toda licencia se otorgara mediante Resolución Gerencial General correspondiente hasta por 10 días;

Que, el artículo 11° en concordancia con el artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, entre otros, establece que la licencia sin goce de remuneraciones suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Asimismo, al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes; estableciendo como una de las causas de suspensión del contrato de trabajo, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 07 de junio del 2021, Cesar Augusto Carpio Vargas, siendo trabajador del PERPG repuesto Judicial, solicita se le conceda LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos personales, por el periodo de (03) tres meses, contados a partir del 20 de junio del presente año, amparándose en los Artículos 52° del Reglamento Interno del Trabajo del PERPG.

Que, mediante Informe N° 764-2021-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ, de fecha 09 de agosto del 2021, la oficina de personal luego del análisis, concluye que el otorgamiento de la Licencia sin Goce de Haber a favor del servidor Cesar Augusto Carpio Vargas, previa autorización del jefe inmediato, deviene en PROCEDENTE, por el periodo de tres (03) meses a partir del 20 de junio del 2021 hasta el 19 de setiembre del 2021, ya que implica la suspensión perfecta del contrato de trabajo del servidor, por el plazo que dure la misma, cesará temporalmente la obligación de prestar sus servicios al PERPG, y a su vez, cesará para la entidad, en su calidad de empleador, su obligación de pagar la remuneración respectiva a dicho trabajador, sin que desaparezca su vínculo laboral, y solicita se derive la presente a la oficina de asesoría jurídica para la proyección del acto resolutorio y Gerencia General para su revisión y firma correspondiente.

Que, mediante Informe N° 876-2021-OADM-PERPG/GR.MOQ, de fecha 12AGO2021, la Oficina de Administración señala que en virtud al Reglamento Interno del Trabajo (RIT) del PERPG, art. 52° y luego de la revisión el suscrito emite conformidad a lo informado por la encargada como especialista en personal, otorgando la AUTORIZACIÓN como jefe inmediato, la Licencia sin Goce de Haber al servidor Cesar Augusto Carpio Vargas, por el periodo de tres (03) meses a partir del 20 de junio del 2021 hasta el 19 de setiembre del 2021, solicitando su aprobación mediante acto resolutorio.

Resolución de Gerencia General

N° : 173-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 25 de agosto del 2021

Que, mediante Memorándum N°502-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, de fecha 16AGO2021, Gerencia General, señala que en atención al pronunciamiento de su jefe inmediato que Autoriza la licencia sin goce de haber y la procedencia del área de personal, dispone previa Opinión Legal, sírvase proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Cesar Augusto Carpio Vargas, por un período de 03 meses, a partir del 20 de junio del 2021 hasta el 19 de setiembre del 2021, de acuerdo a la documentación adjunta.

Que, con Informe N° 144-2021/OAJ/AAC/PERPG/GRM de fecha 23 de agosto del 2021, la abogada Alicia Ayna Charaja abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para el otorgamiento con eficacia anticipada Licencia sin Goce de Remuneración a favor del servidor Cesar Augusto Carpio Vargas, a partir del 20 de junio del 2021 hasta el 19 de setiembre del 2021, por un período de tres (03) meses, debiendo declararse la suspensión perfecta del contrato por el periodo de duración de la licencia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N.º 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020, que designa al Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 09° del Manual de Organización y Funciones del PERPG, aprobado por Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, (MOF), de fecha 27/05/2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, con Eficacia Anticipada a partir del 20 de junio del 2021 hasta el 19 de setiembre del 2021, Licencia sin Goce de Remuneración por motivos particulares al servidor **CESAR AUGUSTO CARPIO VARGAS**, personal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (www.pastogrande.gob.pe).

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como al servidor solicitante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

ING. AGUSTO MATEO MAMANI LUIS
GERENTE GENERAL